



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2021-01242

Decisión: No aprueba rendición de cuentas y requiere. Incorpora.

Una vez realizado el traslado de la rendición final de cuentas que presentó el liquidador de los bienes del deudor, el Despacho procederá a pronunciarse respecto de ellas, en atención a que las partes no lo hicieron conforme al artículo 571 del Código General del Proceso.

Al respecto, es pertinente resaltar que la rendición de cuentas a la cual alude el artículo 571 del Código General del Proceso, implica que el liquidador elabore una relación pormenorizada de los pagos efectuados en el curso de la insolvencia, y de los gastos en los cuales el liquidador incurrió, aportando las pruebas pertinentes.

No obstante, una vez revisada la solicitud aportada por el liquidador del trámite de insolvencia (Cfr. Archivo 91) observa que en la rendición de cuentas no se indica los gastos en los que incurrió si bien aporta los certificados de envíos de Servientrega, en estos no se hace alusión al valor de estos, con ocasión al presente trámite.

Por lo anterior, no se aprobarán las cuentas presentadas, y tampoco se le fijarán honorarios definitivos hasta que se sirva presentar la rendición de cuentas finales de su gestión en los términos del artículo 571 del Código General del Proceso, en donde se incluya una relación pormenorizada de los pagos efectuados, y la evidencia de ellos.

Lo anterior, deberá hacerlo en el término de **15 días** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que incurra en las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso y se compulse copias ante la Superintendencia de Sociedades para que determine si por su omisión es

susceptible de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el Decreto 2130 del 2015.

Por otro lado, se incorpora el acta de entrega del vehículo identificado KJY84D, del 4 de enero de 2024.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _24_ de abril de 2024 en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3cfc36f66e7b50d394d8c4c3da60d6603b6b93b8b310998fc93d9d625c61ef**

Documento generado en 23/04/2024 01:06:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>